

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-01283**

I.- Como se advierte que en el auto del 28 de marzo de esta anualidad, se ordenó a la parte actora que realizara el emplazamiento a través de las publicaciones que ordenaba el código general del proceso y en razón a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806/2020 contempla que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se insta:

1.- DISPONER que la **Secretaría** incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los terceros interesados en el proceso o indeterminados.

2.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

3.- DESIGNAR curador *ad litem* de las personas indeterminadas en caso que no concurren a notificarse del auto admisorio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

4.- NOMBRAR como curador ad litem al abogado JOSE LIBARDO PERILLA MARTÍNEZ a quien se le puede ubicar en la DIAG. 16 SUR #51 B-37 EXTERIOR 13 TORRE MOLINOS de esta ciudad. Correo electrónico libardo.perilla@hotmail.com. Entéresele al correo electrónico. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

5.- ELABORAR la secretaría la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concorra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

II.- Frente a lo solicitud del apoderado de la parte demandante respecto del señalamiento de fecha para la inspección judicial:

PONER en conocimiento del interesado que la fijación de fecha para la inspección judicial se llevará a cabo, una vez se encuentren surtidas todas las actuaciones señaladas en el auto del 28 de enero de 2020, en razón de aprovechar dicha fecha para la recepción de los testimonios y demás pruebas solicitadas, así como

proferir el fallo que en derecho corresponda, si hay lugar a ello, mismas que no se han evacuado.

III.- Revisando el proceso, se advierte que no hay respuesta de la oficina de instrumentos públicos frente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien materia de usucapión. En consecuencia:

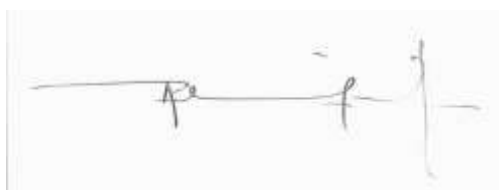
REQUERIR a la parte demandante, para que diligencie el oficio ante la oficina de instrumentos públicos a efectos de registrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de pertenencia.

IV.- En relación con la notificación de la parte demandada, se observa que el mismo recae en una entidad pública adscrita a la administración Central del Distrito, acto que recae en esta sede judicial, tal como se advirtió en el auto del 28 de enero del 2020:

REQUERIR a la secretaría para que proceda a la notificación de la entidad demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE VIVIENDA.

CUMPLA con la orden impartida en el numeral 2º del auto del 28 de enero de 2020 notificando a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>38</u>	Hoy <u>29-06-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	